



- c) Plano de plantas y fachadas con las secciones necesarias para su completa inteligencia.
- d) Indicación de los canales de acceso de los servicios y de las conexiones de carácter obligatorio con las redes de distribución existentes y expresión de las potencias y caudales establecidos en el caso de que éstos se modifiquen sustancialmente.
- e) Certificado expedido por facultativo competente acreditativo de que el edificio es apto para el nuevo uso, conforme a la normativa aplicable en función del mismo y con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y aislamiento térmico y acústico precisas para el uso pretendido.
- f) Copia del Título de propiedad del solicitante ó autorización correspondiente.

2.- Cuando la solicitud de licencia para modificar objetivamente el uso de un edificio, lleve aparejada la realización de obras de ampliación o reforma, deberán cumplirse además las prescripciones establecidas para la clase de obras de que se trate.

3.- Deberá solicitarse licencia de cambio de titularidad, sin que exista variación en la actividad ni en el local, la solicitud se realizará en el modelo oficial correspondiente, incluyendo:

- La licencia de apertura del anterior titular y el recibo acreditativo de la baja de aquel en I.A.E.
- El alta en el I.A.E.
- Fotocopia del D,N,I, * C.I.F. * N.I.F.
- Declaración jurada de que la actividad pretendida es la misma que la que se había venido especificando, y que no se ha realizado obra alguna y las instalaciones se mantienen.

En este caso no será necesaria la presentación de proyecto alguno.

4.- Si lo que ha variado es la razón social, siendo los titulares los mismos, se dará cuenta a este Ayuntamiento, adjuntando la fotocopia de la escritura de la sociedad en la que se recoja la nueva denominación.

5.- Las solicitudes de Licencia de Ampliación reforma o modificación de instalaciones que afecten a las tarifas de contribución, a los locales ocupados, a los procesos de fabricación o de las condiciones de seguridad y medidas aplicadas, se ejecutarán utilizando el modelo oficial, correspondiente como si fuera una nueva instalación acompañada de documentación suscrita por facultativo competente legalmente autorizado, en el plazo que se refleje y detalle las variaciones.

5.2.11. Devolución de depósitos y cancelación de avales.

2.10.1. Al otorgarse la licencia de ocupación se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido, siempre que se hubiesen cumplido total y satisfactoriamente las obligaciones que el mismo garantice, según lo establecido en las presentes ordenanzas.



2.10.2. Si al tiempo de otorgarse la licencia de ocupación se hallara pendiente de ejecución o de pago alguna de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizará el depósito, su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras, reparaciones o gastos hayan sido ejecutados satisfactoriamente.

Artículo 5.3. ORDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DECLARACIÓN DE RUINA

5.3.1. Obras de conservación de edificios.

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios vendrán obligados a su conservación y limpieza siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe de los servicios técnicos que correspondan.

Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso del suelo, edificación o instalación erigida y a lo largo de todo el período de vida, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato público.

Todos los ciudadanos tienen que denunciar a las autoridades municipales los edificios que adolezcan de higiene y ornato, los que amanecen ruina o aquellos que pudieran ocasionar por el mal estado de sus elementos componentes (remate, chimeneas, cornisas, etc.) algún daño.

Los Técnicos municipales tendrán la obligación de denunciar los edificios que se encuentren en mal estado de conservación, para que, previos los informes oportunos se proceda por sus dueños a ejecutar la orden dictada por el Ayuntamiento.

Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto el Ayuntamiento ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas y a las cosas. Si el propietario no ejecutara dicha orden el plazo que se señale el Ayuntamiento podrá proceder a actuar de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y ss. de la Ley 9/2001 y los artículos 10 y 11 del R.D.U.

Por el Ayuntamiento se podrá mediante la oportuna orden de ejecución requerir al titular del inmueble la adopción de determinadas actuaciones en razón del interés turístico o estético, sin que estén previamente incluidas en Plan alguno de ordenación.

Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios, si se contuvieran en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos de la Entidad que lo ordena, cuando le rebasare para obtener mejoras de interés general.

5.3.2. Declaración de estado ruinoso

El art. 171 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid establece los casos en que cesa el deber de conservación y en su lugar el propietario viene obligado a proceder a la demolición.

El procedimiento para su declaración será el previsto en los artículos 18 a 28 del R.D.U.

No obstante lo previsto en el art. 171 de la ley del Suelo y demás concordantes, la actuación del Ayuntamiento, siempre que sea posible se orientará hacia la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios existentes.